

Colección: Estudios para el desarrollo
del Derecho Cooperativo, 1

**La regulación de las reuniones a distancia
de los órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)**

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Dykinson, S.L.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas:
estado actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

**Colección: *Estudios para el desarrollo del Derecho Cooperativo*,
patrocinada por la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo**

**LA REGULACIÓN DE LAS REUNIONES A DISTANCIA
DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS:
ESTADO ACTUAL Y PROPUESTAS DE MEJORA
(ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO)**

**Enrique Gadea Soler
(Dirección)**

Autores

Carlos Vargas Vasserot, Daniel Hernández Cáceres, Enrique Gadea,
Alfredo Ispizua, Iñigo Nagore y Gotzon Gondra.

Deolinda Meira, Alexandre Soveral Martins, Maria de Fátima Ribeiro,
Maria Elisabete Ramos y Paulo Vasconcelos

Dante Cracogna, Nicolás Jacquet, Alejandro Marinello y Gustavo Sosa

Leonardo Rafael Souza, Cinthia Obladen de Almendra Freitas,
Marina Schmidlin Sponholz y Willian Ryutaro Kobe.

Antonio Sarmiento Reyes, George Alexis Santana Cetares y Juan Sebastián
Pinzón Guevara.

Sergio Reyes Lavega, Adriana Porcires, Betty Perdomo, Karina Márquez y Lucía
Maschi.

Carlos Torres Morales, Elenka Irma Paz Espinoza, Miguel Ruperto Vásquez
Cárdenas y Johana Benites Iriarte.

Carlos Naranjo, Beker Montesdeoca, Milton Andrade y Santiago Naranjo
Mendoza.

Ligia Roxana Sánchez Boza, Mario E. Bello Aroca, Sonia María Vargas Umaña y
Roy Bernardo Pereira Moya.

Martha Izquierdo Muciño.

Orestes Rodríguez Musa y Orisel Hernández Aguilar.

Rubén Colón Morales, Cathleen Feliciano Torres, Rubén Lucena Quiles, Norliz
Polanco Frontera, Juan Santana Félix y Irma Torres Suárez.

La regulación de las reuniones a distancia de los
órganos sociales de las cooperativas: estado
actual y propuestas de mejora
(Estudios de derecho comparado)

ENRIQUE GADEA SOLER
(DIRECCIÓN)



Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo

EUSKO JAURLARITZA

EKONOMIA, LAN ETA
ENPLEGU SAILA



GOBIERNO VASCO

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA,
TRABAJO Y EMPLEO

Editorial Dykinson

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Dirijase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

© Los autores
Madrid, 2026

Editorial DYKINSON, S.L.
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7047-122-4
Depósito Legal: M-7734-2026
DOI: <https://doi.org/10.14679/4883>

ISBN electrónico: 979-13-7047-182-8

Preimpresión:
Besing Servicios Gráficos, S.L.
besingsg@gmail.com

CAPÍTULO 8.

LAS REUNIONES A DISTANCIAS DE LOS ÓRGANOS SOCIALES DE LAS COOPERATIVAS EN EL ECUADOR

CARLOS NARANJO MENA (COORDINADOR)

Abogado. Docente en la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador

BEKER MONTESDEOCA

Abogado. Doctor en Jurisprudencia. Magister en Economía y Finanzas Populares y Solidarias

MILTON ANDRADE

Abogado. Magister en Derecho Constitucional y en Economía y Finanzas Populares y Solidarias

SANTIAGO NARANJO MENDOZA

Abogado. Magister en Arbitraje Comercial y de Inversiones

SUMARIO. 1. Introducción. 2. Antecedentes. 3. Normativa. 4. Las reuniones a distancia en la praxis. 5. Conclusiones. 6. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

El avance tecnológico está transformando al mundo con mayor celeridad que la Revolución Industrial y cualquiera otra innovación humana. Se podría afirmar que la llamada revolución tecnológica, se ha expandido con mayor rapidez y amplitud, incorporando a toda suerte de comunidades e

impactando profundamente en la comunicación, sociedad, política, economía y en la administración empresarial.

Las empresas cooperativas, en un mercado con reglas de juego ajenas a su naturaleza jurídica y económica, deben adaptarse a esas innovaciones o desaparecer por no satisfacer las necesidades de sus socios, con la celeridad y eficiencia que ellos demandan.

Las más importantes decisiones de las cooperativas se toman en los órganos de gobierno y dirección, dígase asambleas generales y consejos, de suerte que, estos órganos deben embarcarse en el tren de la tecnología o perderse en la historia, por ello, la realización de sesiones de estos órganos, de presenciales, se han ido transformando en virtuales. La pandemia del COVID-19, fue el detonante y, lo que, hasta entonces se venía realizando con relativa frecuencia, se convirtió en práctica frecuente que en algunos casos fue incorporada en la legislación.

El presente trabajo tiene como objetivo enfocar, desde la normativa y la práctica, las ventajas, desventajas y riesgos de las reuniones virtuales en las cooperativas ecuatorianas.

Metodológicamente acudimos a la normativa, a entrevistas a dirigentes cooperativos y una breve revisión de la bibliografía disponible. La información recopilada, fue sistematizada y analizada, aterrizando en los hallazgos detallados en líneas posteriores, de donde devienen los riesgos y limitaciones en la utilización de medios telemáticos en la realización de reuniones.

2. ANTECEDENTES

Uno de los pilares del cooperativismo, incorporado como uno de sus Principios doctrinarios es el de Autonomía, que implica la auto gestión democrática, reflejada en la adopción de decisiones por voluntad de la mayoría. En tal contexto la forma de votar evolucionó del brazo levantado, a la votación secreta y el voto por correo, debido al crecimiento de las organizaciones y la distante ubicación geográfica de sus integrantes.

Con buen criterio, Alianza Cooperativa Internacional (ACI), visualizó la situación y en sus *Notas de orientación para los principios cooperativos*, recomienda que, para conseguir un mayor nivel de participación de los socios, las cooperativas, utilicen mecanismos participativos innovadores como, por ejemplo, la participación y voto electrónico en las reuniones de la asamblea general. (ACI, 2015).

Los mecanismos informáticos y virtuales permiten superar las distancias geográficas, optimizar el uso del tiempo, ahorrar en movilización, alojamiento, atenciones a los assembleístas y facilita incorporar en los archivos o actas, grabaciones de audio e imagen, al alcance de todos, para una mejor toma de decisiones.

Frente a las ventajas surgen nuevos problemas a ser solucionados, por ejemplo, la falta de contacto físico, que impide la comunicación de viva voz, lo que podría conllevar el riesgo de afectar la unidad del grupo y la posibilidad de fuga de información confidencial.

A los aspectos señalados debemos añadir dos problemas que impiden el aprovechamiento cabal de la virtualidad. El primero técnico relacionado con deficiencias de conectividad, especialmente en zonas rurales, sumado a la escasa capacitación informática de los socios; el segundo tiene relación con la idiosincrasia de muchas personas, que se aferran a lo tradicional, se resisten al cambio, a las nuevas tecnologías, razones que pueden incluir el temor a lo desconocido o la falta de habilidades para manejar las nuevas herramientas digitales (Kotter, 2012, citado por Sánchez et al, 2024).

Una transformación digital exitosa, implica un cambio cultural, una nueva mentalidad, donde los socios y empleados se comprometan con estos cambios, sean parte de su planificación y ejecución y adopten las nuevas herramientas, dándoles la importancia que ellas tienen para el desarrollo de la empresa cooperativa (Alvesson & Sveningsson, 2015, citado por Sánchez et al, 2024).

3. NORMATIVA

En todas las organizaciones sociales, y empresariales, el máximo órgano de gobierno es la asamblea o junta generales, que se convierte en el máximo órgano de decisión y en el único en desempeñar sus competencias (Vicent, 2008. Citado por Fajardo, (s/f).

La ACI, considera a la asamblea general, como el órgano soberano, el que aprueba las decisiones estratégicas clave sobre las políticas a seguir y el que elige y controla a los representantes que se ocuparán de la realización de esas políticas (ACI, 2015:18).

Mencionamos a las asambleas de todo tipo de organizaciones ya que, en el caso ecuatoriano, las sociedades de capital tienen una normativa expresa que regula las asambleas por medios telemáticos. En el artículo 233

de la Ley de Compañías¹, se precisa la reunión de juntas generales de accionistas, en forma física o virtual y, en este último caso, la presencia virtual del accionista deberá ser verificada, se grabarán las asambleas y los accionistas respaldarán sus votos y asistencia, mediante correos electrónicos enviados al secretario de la junta general.

Con este breve paréntesis informativo, revisemos la normativa para las cooperativas.

1.- La Constitución vigente en el Ecuador desde el año 2008, en su artículo 283 establece que el sistema económico del país es social y solidario; se integra por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria. El artículo finaliza señalando que la economía popular y solidaria será regulada por la ley y se halla integrada por los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

Según el Art. 309 de la Constitución, el sistema financiero se integra por los sectores público, privado y popular y solidario. El Art. 311 precisa que el sector financiero popular y solidario, lo forman, entre otras organizaciones, las cooperativas de ahorro y crédito.

2.- En desarrollo de las normas constitucionales, se dictó la “Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria” (LOEPS) vigente desde el 10 de mayo de 2011 que regula a todas las organizaciones de la economía popular y solidaria, que incluye a cooperativas.

La Ley ut supra en su artículo 21 define a las cooperativas con el siguiente texto:

“Art. 21.- Sector cooperativo. - (Sustituido por la Disp. Reformatoria Primera núm. 7 de la Ley s/n, R.O. 311-S, 16-V-2023). - Es

1 Art. 233.- (Sustituido por el núm. 5 de la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018; y Reformado por el Art. 41 de la Ley s/n R.O. 347-3S, 10-XII-2020; y, por el Art. 54 de la Ley s/n, R.O. 269-S, 15-III-2023). - Las juntas generales de acción). - se reunirán físicamente en el domicilio principal de la compañía y/o por vía telemática. En caso contrario serán nulas. En las juntas generales telemáticas, fueren universales o no, se deberá verificar, fehacientemente, la presencia virtual del accionista, el mantenimiento del quórum y el procedimiento de votación de los asistentes.

Las juntas generales de socios o accionistas deberán grabarse en soporte magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación magnetofónica cuando se trate de juntas universales salvo que un accionista lo solicitare de manera expresa.

(...)

el conjunto de cooperativas entendidas como sociedades de personas que se han unido en forma voluntaria para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales en común, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática, con personalidad jurídica de derecho privado sin fines de lucro y de interés social.

La misma LOEPS en su artículo 32, establece como se organizan las cooperativas: con una Asamblea General que puede ser de socios, si la organización tiene menos de doscientos socios o de Representantes, si supera ese número. Todas cuentan con un Consejo de Administración, un Consejo de Vigilancia, un Gerente y Comisiones Especiales.

3.- La LOEPS divide a la Economía Popular y Solidaria, en dos sectores: el financiero y el no financiero o real y, el artículo 144 reformado, estableció que, la regulación es potestad de la función ejecutiva que en la actualidad se ejerce de la siguiente manera:

- a. Para las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria la regulación se ejerce a través del Ministerio de Estado que determine la Presidencia de la República, siendo actualmente, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES); y.
- b. La regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, incluye Cooperativas de Ahorro y Crédito y corresponde a la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria recreada en el Código Orgánico Monetario y Financiero (COMYF)².

4.- Con fecha 27 de febrero de 2012 el Presidente de la República emitió el Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario que dio operatividad a las normas de la LOEPS.

5.- La LOEPS contaba con un capítulo con artículos específicos, que regulaban el funcionamiento de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, artículos que fueron derogados por el COMYF vigente desde el 12 de septiembre de 2014, cuerpo normativo al que sujetó la actividad de intermediación y servicios financieros de las cooperativas de ahorro y crédito, precisando que, en su funcionamiento interno, seguirán sujetas a la LOEPS.

2 En el Registro Oficial del 26 de junio del 2025, se publicó la Ley de Integridad Pública que, entre varias leyes, reforma el COMYF, unificando en una sola Junta la de Regulación Financiera y la Monetaria, de suerte que, hoy existe una sola bajo la denominación de Junta de Regulación Financiera y Monetaria.

Luego de varias regulaciones sobre asambleas generales, dictadas para las cooperativas del sector no financiero, es decir, las de producción, vivienda, consumo y servicios no financieros, llegamos a la Resolución No. 008 del MIES, que contiene la “REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.”, emitida el 22 de julio de 2020 que es la aplicable en nuestro tema, se emitió cuando toda la población fue confinada por la pandemia de COVID-19, habilitando la realización de “Asambleas Generales virtuales”, definiéndolas en la siguiente forma:

“Asambleas generales virtuales. - Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de sus asistentes las que podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea, permitiendo que todos los asistentes puedan intervenir ordenadamente, comunicarse adecuadamente, deliberar y decidir. Deberán cumplir con las mismas disposiciones que se aplican para las asambleas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria se indique expresamente que se desarrollará de forma virtual.”

Las reformas que regulan las asambleas virtuales se complementan al incorporar en los artículos 2 y 4, disposiciones sobre la convocatoria por medios electrónicos; su contenido; el medio o aplicación por el cual se realizará la Asamblea virtual; y, la inclusión de la firma electrónica del Presidente o de quien convoque a la Asamblea. Se añade que detallará el nombre de la aplicación tecnológica y las claves de acceso de requerirse.

La norma en comento dispone que se anexasen en digital, los documentos, informes, etc, a ser conocidos, o se indique los enlaces de acceso para su descarga, para que los socios, conozcan previamente la materia a discutirse en la asamblea.

La norma obliga a precisar las direcciones electrónicas para votaciones, añadiendo que, para las votaciones secretas, la organización implementará mecanismos tecnológicos idóneos y seguros que garanticen su cumplimiento y verificación, mediante servicios de voto electrónico o similares, bajo reserva de los administradores de estos medios. Los resultados con sus respaldos serán anexados a las actas y libros correspondientes.

La norma establece que se incorporará en los reglamentos internos, todo el procedimiento de realización de asambleas virtuales, garantizando la seguridad tecnológica y su almacenamiento en la oficina principal;

y, que la participación de los socios sea simultánea, ininterrumpida y en tiempo real, de manera que puedan intervenir, deliberar y decidir, como si estuvieran presentes.

A continuación, se analizará y comentará la regulación de las asambleas generales de las cooperativas de ahorro y crédito, dictada por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, iniciando con su secuencia, que es la siguiente:

a.- Resolución No. 363-2017-F, emitida el 8 de mayo de 2017 que contiene la "REGULACIÓN DE ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA."

La mencionada Resolución 363-2017-F, incluye a Juntas Generales, debido a la incorporación de las Asociaciones Mutualistas como parte del Sector Financiero Popular y Solidario que inicialmente no fueron contempladas como integrantes de este sector.

b.- Resolución No. 584-2020-F, expedida el 29 de junio de 2020, que dictó la NORMA REFORMATORIA AL CAPITULO XL REGULACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA.", DEL TÍTULO II SISTEMA FINANCIERO NACIONAL, DEL LIBRO I SISTEMA MONETARIO Y FINANCIERO, DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS,

c.- Mediante Resolución No. JPRF-2023-062 de fecha 14 de marzo de 2023, se sustituyó el texto de los artículos 19, 29 y 30 del Capítulo XXXIX "Regulación de Asambleas Generales o Juntas Generales y Elecciones de Representantes y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda", Título II "Sistema Financiero Nacional", del Libro I "Sistema Monetario y Financiero", de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Es preciso señalar que el cambio del Capítulo XL al XXXIX de la Codificación de Resoluciones se debió a una depuración de capítulos, dispuesta por la Junta.

Ubicadas las normas que regulan las Asambleas Generales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito se pueden señalar los artículos que norman las asambleas con participación virtual y encontraremos disposiciones muy parecidas a las aplicadas a las cooperativas de la economía popular y solidaria, a las que hicimos referencia anteriormente.

Las disposiciones vigentes, contenidas en la Resolución en comento, son las siguientes:

“Art. ...Asambleas generales o juntas generales virtuales.- Son aquellas, que se realizan a través de medios tecnológicos sin que se requiera la presencia física de los socios o representantes en un lugar determinado; podrán celebrarse cuando el mecanismo utilizado garantice el normal desarrollo de la asamblea o junta y una adecuada comunicación entre los asistentes, las cuales deberán cumplir con las mismas disposiciones que aplican para las asambleas o juntas presenciales; y, se realizarán cuando en la convocatoria conste expresamente que su celebración será de forma virtual.”

Las convocatorias, según la norma, se efectuarán por:

“3. Medios electrónicos, como mensajes enviados desde aplicaciones de telefonía celular, correos electrónicos, página web de la entidad, u otros similares, que hayan sido previamente autorizados por el socio para este fin y en los cuales se pueda verificar la identidad del remitente y destinatario; y, tener constancia y confirmación de su envío y recepción.”

El quórum, se regula así:

Art. 10.- Constatación. – (...) En la asamblea (...) virtual, el secretario se encargará del registro de los asistentes a través de confirmación por correo electrónico (...) conforme vaya integrándose a la asamblea o junta hasta la hora de inicio. El secretario con el registro efectivo de los asistentes hará conocer la constancia o no del quórum reglamentario, lo que será informado al Presidente.”

Resoluciones:

Art. 18.- Resoluciones. – (...) En las resoluciones de asamblea general (...) virtual, en las que se requiera de votación secreta, (...), para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico (...), en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de esta información, y los resultados

serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.”

La norma finaliza dando pautas sobre el contenido de las actas.

Comparando esta norma, con la que regula las asambleas de cooperativas no financieras, encontramos en la convocatoria a elecciones de representantes de las cooperativas de ahorro y crédito una innovación con el siguiente texto:

“Art. 25.- Convocatoria a elecciones. - El órgano electoral convocará a elecciones por cualquier medio de comunicación de amplia difusión, en los cantones donde la entidad tenga oficinas operativas con, por lo menos, quince días antes del día fijado para las elecciones o por medios electrónicos que previamente hayan sido autorizados y señalados para este efecto y que permitan verificar la identidad del socio y tener constancia y confirmación de su recepción.”

Esta disposición amplió el uso de medios electrónicos a los procesos de elección de representantes a la asamblea general, obligatoria, en las cooperativas con más de 200 socios, como quedó explicado en párrafos anteriores. Lo cierto es que, las cooperativas, desarrollaron esta norma en sus Reglamentos de Elecciones, incorporando procedimientos propios de la realidad geográfica y humana de cada cooperativa.

La resolución aplicable a las cooperativas de ahorro y crédito, finaliza replicando las disposiciones generales de la regulación del sector no financiero, y se refieren a que deberán incorporar en el reglamento interno disposiciones que permitan la realización de las asambleas en forma virtual, que los sistemas tecnológicos utilizados se hallen en la oficina principal de la entidad y que el medio utilizado sea seguro, que haya una concurrencia simultánea, ininterrumpida y en tiempo real que permita a los participantes intervenir como si estuvieran físicamente presentes.

Las normas que regulan las asambleas generales virtuales en cooperativas de ahorro y crédito son iguales a las normas que regulan idéntica modalidad de asambleas, en las cooperativas no financieras, con la única diferencia que, en las cooperativas de ahorro y crédito, se permite convocar a elecciones de representantes por medios tecnológicos.

De la normativa antes señalada se aprecia que no establece, en forma expresa, la posibilidad que las asambleas generales puedan desarrollarse con asistencia presencial o física de algunos socios y con asistencia virtual de otros; sin embargo, muchas cooperativas, en sus reglamentos internos

incorporaron esta posibilidad de asambleas generales con participación mixta, es decir simultáneamente en forma presencial y virtual.

Como se colige de la lectura del resumen de la normativa, ésta versa, exclusivamente, sobre las Asambleas Generales y su realización por medios telemáticos, por ello no hace referencia a las sesiones de los consejos de administración y vigilancia y su posibilidad o no, de que sesionen virtualmente. A pesar de esta ausencia de norma superior, muchas cooperativas, al amparo del axioma que *“en derecho privado lo que no está expresamente, prohibido, está tácitamente permitido”*, han incorporado en sus reglamentos internos esta posibilidad.

La afirmación anterior se sustenta en que, antes de la pandemia, algunas cooperativas de ahorro y crédito ya utilizaban los medios tecnológicos para realizar reuniones de los Consejos de Administración y Vigilancia, en especial en aquellas que tienen vocales domiciliados en diferentes ciudades, donde la cooperativa tiene oficinas operativas, lo cual demanda la consiguiente movilización.

Entre las innovaciones incorporadas en normativas internas, destacan las siguientes:

1. La existencia de asambleas generales con asistencia en parte presencial y en parte virtual, las que denominaron participación mixta o “híbrida”.
2. Incorporaron en los reglamentos de elecciones la posibilidad de sufragar en los procesos electorales a través de medios tecnológicos.
3. En el marco de los procesos electorales, algunas cooperativas incorporaron la posibilidad de inscripciones de candidatos, por medios tecnológicos y campañas electorales, por redes sociales y otros medios y herramientas tecnológicas.
4. Algunas incluyeron la realización de sesiones de los Consejos de Administración y Vigilancia a través de medios telemáticos, lo que facilitó la realización de un mayor número de reuniones, disminuyendo su duración.

4. LAS REUNIONES A DISTANCIA EN LA PRAXIS

Presentadas y analizadas que han sido las normas que regulan las reuniones a distancia, virtuales o telemáticas de los órganos de gobierno y dirección de las cooperativas, más allá de la división normativa y de control

existente en el cooperativismo ecuatoriano, corresponde mirar los resultados de la aplicación de esos mecanismos en la práctica, visualizando lo positivo y negativo que puede derivar de estas experiencias.

Para obtener resultados ajustados a la realidad, se entrevistó a directivos de las organizaciones con una batería de preguntas que permitan la libre expresión de los encuestados, que incluyeron a directivos, gerentes, socios y autoridades gubernamentales.

En el cuestionario, buscamos ceñirnos a los temas constantes en la invitación a desarrollar el presente trabajo y se prefirió a dirigentes de cooperativas representativas, tanto del sector financiero, como del no financiero. Los participantes respondieron inquietudes relacionadas con los medios virtuales para la entrega de convocatorias y expedientes y mecanismos para confirmar la recepción; sobre la forma de participación, si es totalmente virtual o existen asambleas mixtas; sobre la grabación y archivo de los debates; sobre los mecanismos para el control de votaciones por medios tecnológicos.

Adicionalmente, se consultó sobre la existencia de mecanismos para evitar fraudes y si dichos procesos han generado impugnaciones y se concluyó consultando si se ha incorporado la utilización de firmas electrónicas para la validación de documentos y la experiencia institucional con estos mecanismos señalando ventajas o desventajas de aquellos.

El grupo de trabajo procesó, en varias reuniones, los resultados de las encuestas y se encontraron algunas respuestas similares, particular que permitió agruparlas por su similitud y en función de los temas consultados, elaborar una suerte de resumen analítico que, aunque no responde a una encuesta numerosa, si retrata la realidad de la aplicación de la virtualidad. A continuación, el resumen de las encuestas.

1. En la práctica y, a pesar de la inexistencia de norma general expresa, muchas entidades realizan reuniones mixtas; incluso, mediando convocatoria para una sesión presencial, existen directivos y representantes que participan de estas sesiones de manera virtual o, a la inversa, mediando convocatoria para sesión virtual, algunos asisten personalmente a las oficinas de las cooperativas.
2. La mayoría de las entidades encuestadas coinciden en que la virtualidad es de gran ayuda para el desarrollo de las distintas reuniones, pues facilitan notablemente, que los directivos puedan sesionar desde diversos sectores geográficos, sobre todo

en las Cooperativas que poseen varios puntos de atención a nivel nacional.

3. En cuanto a la legalidad de los documentos elaborados y remitidos por medios tecnológicos con firma electrónica, con la emisión de la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos”, las entidades han optado por contratar aplicaciones que les permiten generar de manera fácil y oportuna los documentos y firmas, para uso de directivos y administradores, tornando en una práctica común que todo documento, informe, convocatoria, actas y anexos sean remitidos de manera electrónica y con la firma correspondiente.
4. A pesar de las bondades que la virtualidad trae para estas entidades, se evidencia que pocas Cooperativas capacitan a sus socios y directivos sobre el adecuado uso de las herramientas virtuales, lo cual conlleva, a que las sesiones se vean interrumpidas por mal manejo de los dispositivos electrónicos.
5. La remisión de los documentos a tratar en las sesiones virtuales, junto con la convocatoria, se cumple, sin embargo, hay casos no lo hacen a tiempo.
6. Buena parte de los encuestados mencionaron que la participación y debate de los asistentes en este tipo de sesiones es limitada y lo atribuyen a:
 - Falta de análisis de la información remitida para ser tratada en la reunión.
 - Falta o entrega tardía por parte de la Cooperativa de la documentación a ser analizada en la respectiva sesión.
 - Limitación del uso de la palabra a los asistentes por parte de quien dirige la sesión.
 - Problemas de conexión de internet.
 - Desconocimiento del uso de las plataformas virtuales empleadas para las reuniones.
7. Las entrevistas, evidencian que en muchos casos los participantes acceden a las reuniones con cámaras apagadas, o nombres que no los identifican, generando un riesgo legal y atentando contra la buena fe y lealtad de procedimientos.
8. En cuanto a las seguridades sobre el desarrollo de las reuniones virtuales, la encuesta determina que las cooperativas confían en las seguridades que la misma plataforma ofrece, por lo que, en ninguna de las entrevistas se mencionó que se hayan imple-

mentado controles o procesos de seguridad independientes que garanticen certeza y transparencia en el desarrollo de las distintas reuniones.

En cuanto a las elecciones virtuales, la mayoría de las entidades tienen establecido en su normativa interna, que podrán desarrollar elecciones de manera virtual, mecanismo que tuvo su auge en el año 2020 en que nos confinamos por la pandemia de COVID-19.

5. CONCLUSIONES

De la revisión de la norma y de su aplicación práctica, se deduce que la virtualidad de las reuniones es una valiosa herramienta para facilitarlas, agilizarlas, disminuir costos, superar barreras geográficas y, en ciertos casos, hasta impedimentos físicos de los socios.

Evidentemente, estos mecanismos pueden mejorar la eficiencia en la gestión y abonar al buen gobierno, por la mayor rapidez para la toma de decisiones, optimizando los tiempos y disponibilidades físicas de los intervinientes. El contacto puede ser inmediato, sin horario, con información disponible en el domicilio mismo de los socios y directivos. En fin, la rapidez y el fácil acceso se imponen.

Ciertamente se debería profundizar en la difusión de estos mecanismos; en la capacitación de los potenciales usuarios y en el cambio de mentalidad de los actores o beneficiarios.

Es necesario actualizar las normas, con base en las experiencias de cada sector económico donde activan las cooperativas y su difusión, como mecanismo de inclusión, pues, al fin y al cabo, esta nueva forma va de la mano con la inclusión económica y la social.

Finalmente, el grupo considera que la innovación tecnológica, es irreversible y camina con mucha mayor celeridad que todas las innovaciones realizadas por la humanidad, hasta nuestros días. Nadie puede vivir sin ellas, bajo pena de quedarse fuera del tren de la historia. Solo queda evitar el mayor riesgo que la tecnología, parece llevar en su seno: la deshumanización.

6. BIBLIOGRAFÍA

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL. ACI. (2015) *Notas de orientación para los principios cooperativos*. Ed. Alianza Cooperativa Internacional. Consul-

- tado en: <https://www.ica.coop/es/medios/biblioteca/research-and-reviews/notasorientacion-principios-cooperativos>
- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR (2008). - Registro Oficial No. 449, 20 de octubre 2008.- Quito. - Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 377, 25-I-2021.
- FAJARDO, Gemma (s/f). - LAS ASAMBLEAS TELEMÁTICAS DE LAS COOPERATIVAS EN ESPAÑA. Ponencia presentada en el XVIII Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. Consultado en: <https://ci-riec.es/eventos/xviii-congreso-internacional-de-investigadores-en-economia-social-y-cooperativa/>
- LEY DE COMPAÑÍAS, Ecuador. - Registro Oficial No. 312, Quito, 5 de noviembre 1999. Última Reforma: Suplemento del Registro Oficial 269, 15-III-2023. (Consultado en: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>).
- LEY ORGÁNICA DE LA ECONOMIA POPULAR Y SOLIDARIA. Registro Oficial No. 444, Quito, 10 de mayo 2011.- Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 68, 26-VI-2025.- Consultado en: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>).
- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL. Resolución Ministerial 008 de 22 de julio de 2020. Consultado en FIEL WEB, Ediciones Legales, Quito).
- REGULACIÓN DE ASAMBLEAS O JUNTAS GENERALES Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES Y VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA VIVIENDA, en *CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS*. - Quito. Segundo Suplemento del Registro Oficial No.22, 26 de junio 2017, Última Reforma: Cuarto Suplemento del Registro Oficial 694, 29-XI-2024 Consultado en: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?157Rabf6ik65998#app/buscador>
- SÁNCHEZ-QUINDE, M. A., PROAÑO-GONZÁLEZ, E. A., & URRESTA-YÉPEZ, R. F. (2024). La transformación digital en la gestión empresarial desde un enfoque bibliográfico sobre estrategias y desafíos actuales. *Multidisciplinary Collaborative Journal*, 2(2), 30-44. Consultado en: <https://doi.org/10.70881/mcj/v2/n2/34>



**Asociación Internacional
de Derecho Cooperativo**

EUSKO JAURLARITZA		GOBIERNO VASCO
<small>EKONOMIA, LAN ETA ENPLEGU SAILA</small>		<small>DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO</small>

